

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 14 DE FEBRERO DE 2019.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACION, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
	SESIÓN PÚBLICA EN LA QUE SE SELECCIONARÁN 5 CANDIDATOS QUE, CONFORME AL CRITERIO DE LOS MINISTROS, CUENTEN CON LOS MAYORES MÉRITOS CURRICULARES Y CON UN PERFIL ACORDE CON LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE REALIZA UN CONSEJERO DE LA JUDICATURA.	1 A 19
6/2017	DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD SOLICITADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RESPECTO DEL ARTÍCULO 298, INCISO B), FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)	21 A 60

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
JUEVES 14 DE FEBRERO 2019**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑORA MINISTRA:

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS

**(SE INCORPORÓ AL SALÓN DE PLENO EN
EL TRANCURSO DE LA SESIÓN)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señora y señores Ministros, esta sesión pública, en su primera parte, se dedicará a que seleccionemos a los cinco candidatos a Consejero de la Judicatura Federal que, a criterio de este Tribunal Pleno, reúnan los mayores méritos para poder aspirar a este cargo, en la

inteligencia de que no será un decisión sencilla, ya que todos los candidatos inscritos son juzgadoras y juzgadores federales con una larga trayectoria y con méritos suficientes para poder aspirar adecuadamente a esta posición.

Señor secretario, dé el informe relativo a las observaciones y comentarios relativos a esta sesión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Me permito informar que, dentro del plazo fijado en el punto tercero del Acuerdo General número 2/2019, de ocho de enero de dos mil diecinueve, es decir, del jueves siete al miércoles trece de febrero del año en curso, se recibieron nueve observaciones y una objeción respecto de los candidatos que integran la lista aprobada por el Tribunal Pleno, en su sesión celebra el jueves treinta y uno de enero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario sírvase dar lectura a las reglas que van a regir, a las principales de esta sesión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. La sesión pública, una vez declarada abierta por el Presidente, se desarrollará en los siguientes términos:

1. Se dará lectura a las presentes reglas aprobadas en sesión previa.
2. Los Ministros entregarán al secretario general de acuerdos tarjeta amarilla previamente sellada por la Secretaría de la

Presidencia en la que se indique el nombre de cinco aspirantes seleccionados que estimen cumplan con el perfil para ser designados Consejero de la Judicatura Federal.

3. El Ministro Presidente designará como escrutadores a los Ministros Presidentes de la Primera y de la Segunda Salas de este Alto Tribunal.

4. A su vez, el secretario entregará a cada uno de los Ministros tarjetón a once columnas para reflejar la votación que se realice en las tarjetas amarillas en las que cada Ministro indicó cinco aspirantes seleccionados, así como el total de los votos obtenidos por candidato.

5. El secretario, una vez que cuente las tarjetas amarillas previamente selladas por la Secretaría de la Presidencia en las que cada Ministro indicó cinco aspirantes seleccionados las revolverá, las identificará con el número del 1 al 10 y las irá entregando en orden y forma alterna a cada uno de los Ministros escrutadores, informando en voz alta el número de la tarjeta entregada al escrutador.

6. En caso de que en una tarjeta se indiquen más de cinco aspirantes, la tarjeta respectiva será anulada. Si en una tarjeta dentro de los cinco candidatos se indica dos o más veces a un mismo candidato únicamente se le computará un voto.

7. Cada uno de los Ministros escrutadores, alternadamente, dará lectura a los nombres de los cinco aspirantes señalados en cada una de las tarjetas amarillas entregadas por los Ministros. Uno de

los Ministros escrutadores leerá el número y el nombre del candidato, el otro Ministro volverá a leerlo y, una vez que haya quedado registrado en el sistema de cómputo, así lo indicará.

8. Al concluir la lectura de las diez tarjetas amarillas el Ministro Presidente consultará a los Ministros si están de acuerdo con el cómputo realizado o si tienen alguna objeción al procedimiento.

9. La votación oficial la llevará el secretario debiendo tomarse en cuenta que la votación plasmada en el sistema informático es únicamente de apoyo.

10. Al concluir el registro de los votos señalados en las diez tarjetas amarillas, el secretario general de acuerdos verificará los resultados obtenidos y leerá los nombres de los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de que exista un empate para ocupar alguno de los últimos lugares de los cinco para la integración de la lista, se procederá en los siguientes términos:

10.1. El secretario dará lectura al nombre de los aspirantes que participarán en la siguiente ronda de votación y el número de lugares de los cinco por los que deberá votarse.

10.2. El secretario de acuerdos ordenará la impresión de una lista en color azul en la que consten los nombres de los candidatos que hayan empatado. Dicha lista se entregará a cada uno de los Ministros.

10.3. A continuación el secretario dará lectura a los nombres de los candidatos que se encuentren empatados para ocupar alguno de los cinco lugares y mencionará el número de votos que pueden emitirse en esta lista.

10.4. Para llevar a cabo la votación respectiva, en la lista impresa en color azul, cada uno de los Ministros marcará el o los nombres de los candidatos de su preferencia que hagan falta para integrar la lista de los cinco candidatos.

10.5. A continuación, se aplicarán, en lo conducente, las reglas 7 y 8.

10.6. Si con posterioridad al desarrollo de esta ronda de votación prevalece un empate para ocupar alguno o algunos de los últimos lugares de los cinco, se llevarán a cabo las rondas necesarias para el desempate aplicando, en lo conducente, las reglas 10.1 a 10.5.

11. El Ministro Presidente atendiendo a lo previsto en el numeral 3 del punto quinto del referido Acuerdo General, convocará a los seleccionados para que acudan a la sesión pública a que se refiere el punto sexto del mismo, la que tendrá lugar el jueves veintiuno de febrero del presente año.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias secretario. Consulto a la señora y señores Ministros si tienen completo su tarjetón.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sírvase recolectar los tarjetones, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias secretario. De conformidad con la costumbre, me voy a permitir designar como escrutadores a los señores Ministros Presidentes de la Primera y Segunda Salas, Juan Luis González Alcántara Carrancá y Javier Laynez Potisek. Si son tan amables, señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Son diez cartelones, que las bases son señaladas.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es cierto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Secretario, sírvase entregar el primer tarjetón a los señores Ministros escrutadores.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 1.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
Número 1.

CAMPUZANO GALLEGOS ADRIANA

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:

CAMPUZANO GALLEGOS ADRIANA

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

EDEN WYNTER GARCÍA JORGE ENRIQUE

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:

EDEN WYNTER GARCÍA JORGE ENRIQUE

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

ROMERO VÁZQUEZ RICARDO

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:

ROMERO VÁZQUEZ RICARDO

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

ROJAS CONTRERAS EUGENIO

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:

ROJAS CONTRERAS EUGENIO

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Reyes.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: ¿Perdón?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: No Rojas.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Reyes.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Reyes Contreras.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Eugenio, sí.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Eugenio.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Eugenio.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
Reyes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahí está marcado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
Temblador.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A ver, no es Rojas, es Reyes, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Reyes.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
REYES CONTRERAS EUGENIO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver. ¿Pudieran volver a leer este candidato, por favor, para mayor claridad? Gracias Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Perdón, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, gracias.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
REYES CONTRERAS EUGENIO.

¿Es Rojas?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No, ahí está.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Es REYES CONTRERAS EUGENIO. Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, si pudiera leer otra vez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:
REYES CONTRERAS EUGENIO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
TEMBLADOR VIDRIO ROSA MARÍA

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:
TEMBLADOR VIDRIO ROSA MARÍA.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 2.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario, antes de que trituremos los cartelones, permítame usted hacer una consulta si no hay duda sobre la votación recabada entre los Ministros, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Tarjetón número 2.
ALEJANDRO SERGIO GONZÁLEZ BERNABÉ.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
ALEJANDRO SERGIO GONZÁLEZ BERNABÉ.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:

RICARDO OJEDA BOHÓRQUEZ

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

RICARDO OJEDA BOHÓRQUEZ

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:

JOSÉ NIEVES LUNA CASTRO

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

JOSÉ NIEVES LUNA CASTRO

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:

CARLOS ALFREDO SOTO MORALES.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

CARLOS ALFREDO SOTO MORALES.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:

ITURBE RIVAS ARTURO.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

ITURBE RIVAS ARTURO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna duda sobre esta votación, están de acuerdo? Por favor, sírvase triturar el tarjetón, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Tarjetón número 3.

CAMPUZANO GALLEGOS ADRIANA.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:

CAMPUZANO GALLEGOS ADRIANA.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
MEZA PÉREZ JORGE.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:
MEZA PÉREZ JORGE.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
ROMERO VÁZQUEZ RICARDO.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:
ROMERO VÁZQUEZ RICARDO.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
SANDOVAL LÓPEZ FRANCISCO.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:
SANDOVAL LÓPEZ FRANCISCO.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
TEMBLADOR VIDRIO ROSA MARÍA.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:
TEMBLADOR VIDRIO ROSA MARÍA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo señora y señores Ministros? Adelante, secretario

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Tarjetón número 4.
ROMERO VÁZQUEZ RICARDO.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
ROMERO VÁZQUEZ RICARDO.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:
MEZA PÉREZ JORGE.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
MEZA PÉREZ JORGE.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:
MERCADO LÓPEZ HÉCTOR ARTURO.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
MERCADO LÓPEZ HÉCTOR ARTURO.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:
SANDOVAL LÓPEZ FRANCISCO.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
SANDOVAL LÓPEZ FRANCISCO.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:
CAMPUZANO GALLEGOS ADRIANA LETICIA.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
CAMPUZANO GALLEGOS ADRIANA LETICIA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo señora y señores Ministros, con la votación recabada? Adelante, secretario.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
Tarjetón número 5. CAMPUZANO GALLEGOS ADRIANA LETICIA.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:

CAMPUZANO GALLEGOS ADRIANA LETICIA.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

GONZÁLEZ BERNABÉ ALEJANDRO SERGIO.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:

GONZÁLEZ BERNABÉ ALEJANDRO SERGIO.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

MEZA PÉREZ JORGE.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:

MEZA PÉREZ JORGE.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

ROMERO VÁZQUEZ RICARDO.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:

ROMERO VÁZQUEZ RICARDO.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

SANDOVAL LÓPEZ FRANCISCO JAVIER.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:

SANDOVAL LÓPEZ FRANCISCO JAVIER.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo? Adelante, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 6

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: tarjetón número 6.

GONZÁLEZ BERNABÉ ALEJANDRO SERGIO.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
GONZÁLEZ BERNABÉ ALEJANDRO SERGIO.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:
MEDÉCIGO RODRÍGUEZ MIGUEL ÁNGEL.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
MEDÉCIGO RODRÍGUEZ MIGUEL ÁNGEL.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:
OJEDA BOHÓRQUEZ RICARDO.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
OJEDA BOHÓRQUEZ RICARDO.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:
SANDOVAL LÓPEZ FRANCISCO JAVIER.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
SANDOVAL LÓPEZ FRANCISCO JAVIER.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:
TEMBLADOR VIDRIO ROSA MARÍA.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
TEMBLADOR VIDRIO ROSA MARÍA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna observación?
Adelante, secretario.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
Tarjetón número 7. CAMPUZANO GALLEGOS ADRIANA LETICIA.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:

CAMPUZANO GALLEGOS ADRIANA LETICIA.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

GONZÁLEZ BERNABÉ ALEJANDRO SERGIO.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:

GONZÁLEZ BERNABÉ ALEJANDRO SERGIO.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

MERCADO LÓPEZ HÉCTOR ARTURO.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:

MERCADO LÓPEZ HÉCTOR ARTURO.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

OJEDA BOHÓRQUEZ RICARDO.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:

OJEDA BOHÓRQUEZ RICARDO.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

TEMBLADOR VIDRIO ROSA MARÍA.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:

TEMBLADOR VIDRIO ROSA MARÍA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo? Adelante, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 8.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Tarjetón número 8.

GONZÁLEZ BERNABÉ ALEJANDRO SERGIO.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
GONZÁLEZ BERNABÉ ALEJANDRO SERGIO.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:
ITURBE RIVAS ARTURO.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
ITURBE RIVAS ARTURO.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:
EDEN WYNTER GARCÍA JORGE ENRIQUE.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
EDEN WYNTER GARCÍA JORGE ENRIQUE.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:
MARTÍNEZ ANDREU ERNESTO.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
MARTÍNEZ ANDREU ERNESTO.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:
LUNA CASTRO JOSÉ NIEVES.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
LUNA CASTRO JOSÉ NIEVES.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna observación?
Proceda, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro
Presidente. Tarjetón número 9.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

GONZÁLEZ BERNABÉ ALEJANDRO SERGIO.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:

GONZÁLEZ BERNABÉ ALEJANDRO SERGIO.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

ITURBE RIVAS ARTURO.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:

ITURBE RIVAS ARTURO.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

ROJAS CASTRO SONIA.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:

ROJAS CASTRO SONIA.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

SANDOVAL LÓPEZ FRANCISCO JAVIER.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:

SANDOVAL LÓPEZ FRANCISCO JAVIER.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

SUÁREZ CAMACHO HUMBERTO.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:

SUÁREZ CAMACHO HUMBERTO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna observación?

Proceda, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Tarjetón número 10.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Tarjetón número 10.
CAMPUZANO GALLEGOS ADRIANA LETICIA.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
CAMPUZANO GALLEGOS ADRIANA LETICIA.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:
EDEN WYNTER GARCÍA JORGE ENRIQUE.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
EDEN WYNTER GARCÍA JORGE ENRIQUE.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:
GONZÁLEZ BERNABÉ ALEJANDRO SERGIO.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
GONZÁLEZ BERNABÉ ALEJANDRO SERGIO.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:
NEGRETE GARCÍA MIGUEL.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
NEGRETE GARCÍA MIGUEL.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:
REYES CONTRERAS EUGENIO.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
REYES CONTRERAS EUGENIO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. ¿Algún comentario?
Proceda, secretario. Dé el resultado, por favor, le agradezco a los señores escrutadores. ¿Tiene los resultados, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente, permítame.

Señor Ministro Presidente, me permito informar que los cinco primeros lugares son los siguientes:

1. GONZÁLEZ BERNABÉ ALEJANDRO SERGIO, 7 votos.
2. CAMPUZANO GALLEGOS ADRIANA LETICIA, 6 votos.
3. SANDOVAL LÓPEZ FRANCISCO JAVIER, 5 votos.
4. ROMERO VÁZQUEZ RICARDO, 4 votos.
5. TEMBLADOR VIDRIO ROSA MARÍA, 4 votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias secretario. No tenemos empate, entonces, consulto a este Tribunal Pleno ¿se aprueba en votación económica este resultado que ha dado el secretario, que coincide con la votación recabada? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

ESTAN APROBADOS LOS RESULTADOS.

Consecuentemente, se convoca a los aspirantes a que ha dado lectura el señor secretario, a la sesión pública que tendrá verificativo el jueves veintiuno de febrero, a las diez treinta horas, en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos precisados en el punto sexto del General Acuerdo número 2/2019, de ocho de enero de dos mil diecinueve.

Con esto concluimos esta parte de la sesión, y le pido al secretario que se sirva dar cuenta de los asuntos ordinarios que tenemos que aprobar en la sesión pública.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 15 ordinaria, celebrada el martes doce de febrero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto a la señora y señores Ministros ¿en votación económica podemos aprobar el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Adelante, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2017 SOLICITADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RESPECTO DEL ARTÍCULO 298, INCISO B), FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias secretario. Recuerdo a la señora y señores Ministros que la sesión pasada iniciamos la discusión, el debate de este asunto muy importante, porque es la primera ocasión en que esta Suprema Corte analiza el fondo de una propuesta de declaratoria general de inconstitucionalidad en amparo, y se expresaron diversas opiniones; incluso, el debate se ha centrado –en cierta manera– en cuáles son las atribuciones y el objeto de la litis –por llamarlo de alguna manera– que se tiene que discutir en este Tribunal Pleno, habiéndose presentado diversas opciones.

Vamos a escuchar en esta sesión la opinión de los Ministros que faltan por pronunciarse, incluyéndome y, por supuesto, una vez terminada esta ronda, podremos tener las réplicas y la discusión

que ustedes requieran, porque me parece que es de la mayor trascendencia para el orden jurídico nacional el que la Corte pueda dar claridad en este asunto, no solamente –como solemos decir– por este tema en particular que es relevante, sino por el precedente para las sucesivas declaratorias generales de inconstitucionalidad. Tenemos –por ahí– algunas pendientes, que es probable que en breve plazo estemos discutiendo.

En primer término, le voy a dar el uso de la palabra al señor Ministro Eduardo Medina Mora. Si es tan amable, señor Ministro.

(EN ESTE MOMENTO, SE INCORPORA AL SALÓN DE PLENOS LA SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS)

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Muchas gracias, señor Ministro Presidente. En efecto, como usted lo señala, este es uno de los asuntos de la mayor importancia que nos ha tocado ver en este Tribunal Pleno.

Precisamente, porque esta es la facultad que tiene la Suprema Corte de Justicia de declarar, o sea, decir que una norma está expulsada del orden jurídico nacional, que no es bajo el mecanismo de control abstracto en acciones y controversias, que tiene una lógica distinta; aquí son decisiones que han sido validadas en jurisprudencia y que ahora esa jurisprudencia es obligatoria para todos los tribunales del país, –no hay duda– la ley establece que, en ningún caso, se puede modificar la jurisprudencia; y, por consecuencia, se trata de hacer la declaratoria para que esta norma no tenga ninguna vigencia.

He revisado –con mucho cuidado– la versión estenográfica de la discusión de este Tribunal Pleno, en la sesión en donde no estuve presente y asumo que, en efecto, tiene que haber una aprobación y tiene que haber ocho votos, pero no creo que esto pueda ir a cuestionar la jurisprudencia en el sentido de la misma.

Me parece, en cambio, que podría haber alguna hipótesis en la cual una jurisprudencia, donde no hay ni se puede poner en duda la vigencia de la jurisprudencia, es decir, la declaración o la valoración de inconstitucionalidad de una norma tiene su propio mecanismo para, en su caso, modificarse si hay una decisión en contrario por otra Sala, pues hay una contradicción de tesis o es un asunto que puede venir en otro esquema a consideración del Pleno, es en la lógica de abandono de una jurisprudencia, de contradicción de tesis o de modificación de alguna jurisprudencia, pero no me parece que sea dable que revisemos el asunto, porque tiene sus mecanismos para hacerlo; en cambio, podría encontrar –por ejemplo– alguna circunstancia hipotética en la cual se considere que, al expulsar una norma de la existencia del orden jurídico nacional, se puede dejar un vacío que genere un mayor perjuicio que el beneficio que se daría haciendo la declaratoria.

Creo que este Tribunal Pleno tiene que hacerse cargo de que la situación resultante de una declaratoria de inconstitucionalidad es una facultad fundamental, me parece que –quizás– el requisito que establece el orden jurídico de ocho votos sea, incluso, hasta excesivo o muy alto, es una vara muy alta, los tribunales constitucionales normalmente pueden hacer esto, ni siquiera en una lógica de reiteración de criterios, sino al resolver un asunto, queda claramente establecido que una norma no es acorde con la

Constitución y, por consecuencia, no puede tener validez suficiente alguna; no es el caso de nuestro sistema y, por consecuencia, tiene que haber esta declaratoria y nuestro orden jurídico exige los ocho votos.

Puedo encontrar –por ejemplo– algún asunto, el cual, si se expulsa una norma que resulta inconstitucional, aunque no tenga duda respecto de la inconstitucionalidad de la misma, que el declararla inconstitucional genera un vacío regulatorio o normativo que puede construir un perjuicio mayor para el país, para el orden jurídico nacional que el beneficio que acarrearía porque, a la hora de no tener una regulación sobre un asunto que es absolutamente central, pues puede generar –digamos– consecuencias francamente indeseables, y no quiere decir que la norma sea constitucional, no lo es, porque fue declarada así, pero la declaratoria, en sí, puede –insisto– construir esta circunstancia menos propicia o menos adecuada que la que se tenía antes; creo que siempre tenemos que tener esto presente cuando hagamos una declaratoria.

En este caso, creo que no hay espacio para discutir la jurisprudencia misma, la ley lo establece en el 234 y, por consecuencia, tampoco el sentido del juicio respecto de la norma y me parece que, en el caso concreto, estoy convencido, así ha sido el criterio de Sala en el que he participado, algunos asuntos en los que fui ponente, alguno particularmente absurdo, en que un operador no pudo, es decir, no salieron de un sitio donde había una aglomeración extraordinaria de personas en una feria, –en concreto, la Feria de León– donde doce llamadas no pudieron ser completadas y como esta es una sanción de “cajón de sastre”,

pues al operador se le multó, se le sancionó con el 1% de su utilidad de ingreso acumulable –estos fueron seiscientos cuarenta millones de pesos–, me parece absurdo; la infraestructura está hecha para una condición de operación normal, si en el Estadio Azteca de futbol hay ciento diez mil personas, en un momento dado pues es probable que la infraestructura no sea suficiente para que todas las llamadas se completen al mismo tiempo, es normal, no está hecha para eso y, entonces, aunque es una conducta que pudiera ser sancionable, no lo es que sea sancionable bajo este esquema y esta es la lógica que llevó a la Segunda Sala –lo explicó muy bien el Ministro Laynez el día de ayer– y, en ese sentido, estoy totalmente de acuerdo con el proyecto, por la declaratoria de inconstitucionalidad y, desde luego, refrendando el criterio de la Segunda Sala. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Medina Mora. Quiero llamar la atención a este Tribunal Pleno y agradecer mucho la presencia de la señora Ministra Margarita Luna Ramos, quien –amablemente– interrumpió su período vacacional para venir a votar este asunto, toda vez que su voto puede ser determinante para alcanzar o no la mayoría de ocho votos que se requieren –le agradezco mucho– y, además, va a ser particularmente significativa su presencia, si es que se logra la mayoría correspondiente, porque antes de irse de esta Corte le habrá tocado votar la primera declaratoria general de inconstitucionalidad. Voy a darle la palabra –primeramente, señora Ministra– al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y después a usted, si me permite. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Bienvenida nuevamente, señora Ministra. Muchas gracias, señor Ministro Presidente. En relación con la declaratoria general de inconstitucionalidad 6/2017, no comparto la declaratoria general de inconstitucionalidad del artículo 298, inciso B), fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, pues considero que la multa por el equivalente del 1% hasta el 3% de los ingresos del concesionario o autorizado establece claramente un parámetro porcentual determinado entre un mínimo y un máximo, que permite al Instituto Federal de Telecomunicaciones individualizar la sanción que resulte aplicable, conforme a la gravedad de la infracción, la capacidad económica, la reincidencia y el cumplimiento espontáneo.

Por lo tanto —en mi opinión—, el precepto referido no vulnera el artículo 22 constitucional porque atiende a una conducta y al bien jurídico protegido y, por lo tanto, es congruente con el sistema gradual de sanciones. Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Muchísimas gracias señor Ministro Presidente. Al contrario, para mí es un placer poder acudir nuevamente al Pleno, en ésta que —creo, ahora sí— será la última sesión.

Como todos ustedes saben, participé en la Sala en el análisis de este asunto y voté con el sentido del proyecto, me aparté de

consideraciones y de los efectos, pero estoy de acuerdo en la inconstitucionalidad y quisiera –rápidamente– explicar cuál fue mi postura y, en relación con la declaratoria, qué pienso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Como todos ustedes saben, en la Segunda Sala se declaró la inconstitucionalidad del artículo 298, inciso B), fracción IV, por violación al artículo 22 constitucional, y se establecía que el parámetro que determina la multa de diversas conductas, que se convierte esta fracción en el “cajón de sastre”, porque son las que no están previstas en las otras fracciones, se deben sancionar con un parámetro del 1% al 3%, y se ha establecido que, como se puede aplicar a cualquier conducta no prevista expresamente en las otras fracciones, entonces no se está haciendo depender de la gravedad, sino de la conducta que está establecida, y que puede ser cualquiera y que, por esa razón, el parámetro de 1% –se refiere exclusivamente al mínimo– no es acorde con el artículo 22. Se consideró excesivo por la Sala porque en las otras fracciones existe un parámetro, por ejemplo, del 0.01%, entonces se mencionó que éste era un parámetro más razonable, en virtud de que, al final de cuentas, está estableciendo realmente un mínimo; no como en el otro que se habla de un 1% como mínimo. Entonces, se estimó que era válido tomar como base el ingreso, pero no precisamente en el mínimo requerido.

Con razones más, razones menos –que el señor Ministro en la anterior sesión explicó de manera muy clara–, se declaró la inconstitucionalidad de este artículo; me aparté de las

consideraciones por lo siguiente: para mí, las cuestiones de inconstitucionalidad, en relación con el artículo 22 constitucional, pueden darse de dos maneras: una, que se trate de una multa excesiva por ser confiscatoria y, otra, que se trate de una multa excesiva por ser fija, en este caso, no hablamos de una multa fija porque tenía un parámetro del 1% al 3%, entonces, ¿a qué se refiere a una multa realmente excesiva? En mi opinión, ese no era el problema porque no se establecía de manera tajante en qué radicaba el exceso, pero –para mí– lo importante es la base que se determina para tomar en consideración esta multa, que la base es el ingreso acumulable; me parece que el ingreso acumulable es totalmente excesivo porque, si bien es cierto que –aquí– es una multa administrativa en donde no se están tomando en consideración ciertos parámetros fiscales, lo cierto es que, si es un ingreso acumulable, sin deducción alguna, pues no es sinónimo de la capacidad económica de la persona a la que se le va a cobrar la multa, ni está en relación directa con la conducta respectiva.

Entonces, por esa razón, me parece que es correcta la declaración de inconstitucionalidad; sin embargo, me aparté de las consideraciones que en la Sala se dieron para esta declaratoria.

Ahora, por lo que hace al procedimiento de la declaratoria de inconstitucionalidad, se estableció en el artículo 107 y en los artículos 231 al 234 en la Ley de Amparo cómo se lleva a cabo este procedimiento, la idea fundamental es que, cuando se dicta la segunda resolución, la autoridad legislativa estaría en posibilidades de realizar el cambio normativo; si no lo hace, en el momento en que se establece la jurisprudencia tiene noventa días para –en un momento dado– establecer este cambio legislativo y,

si no, pasados esos noventa días, se solicita al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que haga la declaratoria correspondiente a través del procedimiento que ahora se está llevando a cabo.

Estos noventa días naturales engendra –aquí– un primer problema de interpretación que el proyecto trata de manera muy puntual, y –aquí– tenemos una divergencia. El artículo 107 constitucional, en su fracción II está estableciendo que estos noventa días son naturales y el artículo –creo que es el 232, párrafo tercero, de la Ley de Amparo– está estableciendo que son días útiles, y el proyecto le está dando sentido a esta parte donde en la Ley de Amparo se está estableciendo que se trata de días útiles, y los días útiles los hace consistir en los días en que el Congreso –en este caso, responsable– está teniendo sesiones ordinarias, entonces a eso le da como contexto el carácter de días útiles.

En lo personal, no comparto esta aseveración ¿por qué razón? Porque me parece que el 107 es muy claro, está hablando de días naturales y el darle esa connotación y esa interpretación de días útiles, es decir, son días hábiles o son días en que van a trabajar, y creo que, para el cumplimiento de una declaratoria de inconstitucionalidad ordenada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta hay obligación de ordenar un período extraordinario de sesiones, para cumplir en tiempo –precisamente– con legislar lo que corresponda.

Entonces, en esta parte me apartaría, pero tampoco causa ningún problema porque hablemos de los noventa días naturales o hablemos de los noventa días útiles, que pasaron: los noventa

días naturales se acababan el dieciséis de marzo del dos mil dieciocho, y los noventa días útiles, conforme al proyecto, se acababan el dieciocho de octubre de dos mil dieciocho; entonces, ya pasaron, de todas maneras están en falta, se tome una cosa o se tome otra, entonces –ahí– simplemente me apartaría de las consideraciones.

Por lo que hace al fondo, aquí tenemos una situación que veo que ha generado divergencias de criterio al seno de este Pleno: por una parte, se ha dicho que se necesita de una mayoría de ocho votos para que se lleve a cabo la declaratoria, y la divergencia de criterios es: ocho votos exclusivamente para determinar si se lleva o no a cabo la declaratoria, como una votación formal para efectos de la declaratoria, u ocho votos avalando el criterio de inconstitucionalidad de la jurisprudencia correspondiente. Creo que aquí hay divergencias de criterio y hay quienes opinan que deben ser los ocho votos sólo por la declaratoria, y hay quienes opinan que deben de ser ocho votos avalando el criterio respectivo. En lo personal, creo que debe avalarse la declaratoria de inconstitucionalidad del criterio ¿por qué razón? Porque, en mi opinión, esto depende de la obligatoriedad de la jurisprudencia; si es una jurisprudencia de Pleno, obliga a todos: al Pleno, a las Salas, a los tribunales y a los juzgados y a todos los órganos jurisdiccionales; y si es una jurisprudencia de Sala, no obliga al Pleno, obliga a las Salas, a los tribunales, a los juzgados y a los órganos jurisdiccionales, pero tenemos una obligatoriedad distinta.

Entonces, cuando se refiere a ocho votos, yo no podría pensar que, si estoy avalando un criterio que no comparto, no podría decir que estoy de acuerdo con que se declare la inconstitucionalidad y

se haga la declaratoria general de un criterio que no comparto, cuando –además–, si no fue en mi Sala, no me obliga; entonces, por esa razón, me parece que los ocho votos generan el avalar el criterio respectivo.

Fíjense los escenarios que se podrían presentar –que me parecen interesantes–: si la jurisprudencia —decíamos— si en un momento dado –vamos a ponernos en el peor de todos– se dice: por mayoría de votos no se avala, seis votos en contra, del criterio que –en un momento dado– se estableció, entonces ¿qué sucede? No hay declaratoria para empezar y, por otro lado, –digo– hasta queda sin efectos la jurisprudencia, porque hay seis votos en contra, que esto equivaldría casi a una contradicción de tesis que se perdió en el Pleno ¿no? Entonces, me parece que en este escenario, ni hay declaratoria y debe quedar sin efectos la jurisprudencia.

Otra situación sería: mayoría a favor, pero no con los ocho votos que se necesitan para la mayoría calificada. En este caso, ¿qué sucedería? En mi opinión, se desestima la declaratoria y, en todo caso, prevalece la jurisprudencia para los sujetos obligados por jurisprudencia de Sala, porque esa es la obligatoriedad y, en el mejor de los casos, se avala la jurisprudencia y se avala la declaratoria, en consecuencia, por ocho votos.

Entonces, tenemos declaratoria y tenemos inconstitucionalidad del artículo avalado por ocho votos y, por supuesto, va al Legislativo esta comunicación de que sale del sistema jurídico, precisamente porque está avalado por ocho votos; entonces aquí hay una situación —me parece importante también en el artículo 234, de la

Ley de Amparo a que hacía referencia el señor Ministro Medina Mora— no se pueden variar las razones —dice el artículo 234— que motivaron la inconstitucionalidad de la jurisprudencia.

Creo que ese es un error de la Ley de Amparo, claro que se pueden variar las razones si, en un momento dado, se va a discutir el fondo y se llega a la conclusión de que es inconstitucional, pero las razones son distintas o son las mismas, creo que éstas son las que le van a dar realmente consistencia y solidez —precisamente— a esta declaratoria de inconstitucionalidad.

El artículo 107 en ningún momento nos está diciendo que no se pueden variar estas razones. Esto es una determinación exclusivamente del artículo 234 de la Ley de Amparo. Entonces, sobre esa base, creo que se pueden variar las razones, según la discusión que esto genere en el Pleno.

Y por otro lado, —rápidamente para concluir— los efectos. También me aparté en la Sala de los efectos que se marcaron. ¿Por qué me aparté en la Sala? Porque en la Sala se decía: si en el futuro se le llega a aplicar una conducta de esta naturaleza, entonces se le debe de aplicar el parámetro que se establece en la otra fracción que es del 0.01% como mínimo.

Entonces, —digo— bueno, en el futuro ¿por qué tenemos que decirle a la autoridad cómo va a realizar los actos de autoridad respectivos, que no están siendo motivo de análisis en estos juicios de amparo?

Por esa razón, en la sentencia me aparté también de los efectos; sin embargo, cuando hablamos de los efectos que se van a dar en la declaratoria, creo que aquí tenemos otra gran responsabilidad, porque nos dice el artículo 107: “la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria”.

Aquí, podemos fijar alcances y condiciones de manera distinta al juicio de amparo. En el juicio de amparo dicen: no le aplicas la ley, y en todo caso, haces lo necesario para que tenga restitución, pero no para que fijas cómo le tienen que aplicar nuevamente los actos con posterioridad. Eso no corresponde a un sistema en el que, de alguna manera, se está estableciendo un principio de relatividad de las sentencias. Pero aquí no, aquí no hablamos de un principio de relatividad, aquí estamos refiriéndonos a un problema *erga omnes*, donde se le va a dar ese sentido; entonces, sobre esa base, creo que —aquí— el efecto puede ser el que le dieron en el juicio de amparo, ¿por qué razón? Bueno, primero que nada, en el efecto establecería, le daría un plazo al legislativo para que legisle, pero un plazo fatal, le daría noventa días para legislar en esta materia: estés o no en sesión y, si no, cita a una sesión extraordinaria. Noventa días para legislar pero en vía de mientras legislas, establezco qué va a pasar con las conductas que —en un momento dado— se den en este lapso, porque estoy haciendo una declaratoria de inconstitucionalidad y estoy expulsando del sistema jurídico este parámetro; entonces, aquí estaría de acuerdo con el efecto que se le dio en el amparo: aplícale en este tiempo, en lo que legislas, el parámetro del 0.01%, aquí aplícaselo mientras legislas y, desde luego, —el proyecto lo dice muy claramente— estaré de acuerdo en que es a partir de la

notificación, y creo que es importante: de la sentencia, no del resolutivo, de los noventa días a partir de la publicación de la sentencia para efectos de cumplimiento, porque debemos prever qué va a pasar y a partir de qué momento cobra vigencia la salida del sistema jurídico de esta norma, sería la vigencia de un sistema transitorio que se legisla y el tiempo para que esto sea legislado.

Sobre esta base, señor Ministro Presidente estoy de acuerdo con el proyecto. Si lo dicho no fuera aceptado —ni mucho menos—, pues me apartaría de consideraciones y estoy de acuerdo con la declaratoria de inconstitucionalidad. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Voy a expresar mi opinión sobre este tema, primeramente, sobre cuál debe ser el análisis que —en mi opinión— tenemos que hacer cuando se somete a consideración del Pleno una declaratoria general de inconstitucionalidad; me parece que lo primero que debemos tomar en cuenta es que el sistema de derecho procesal constitucional mexicano es atípico en la mayoría, si no es que en la totalidad de los sistemas de justicia constitucional, donde hay tribunales constitucionales o tribunales supremos, que hacen las veces de tribunales constitucionales, y que tienen facultades para expulsar, con efectos generales, una ley, una norma de carácter general con una sola sentencia y por mayoría simple. Tenemos un sistema atípico complicado, derivado —precisamente— de la tradición de relatividad de sentencias de amparo que ha permeado durante mucho tiempo en México, y que tuvieron en mente los legisladores cuando en mil novecientos noventa y cuatro, cambian el sistema; lo que sucede es que había una desconfianza de que

una mayoría simple de Ministros pudieran declarar, con efectos generales la inconstitucionalidad de una ley y, por eso, se establecen –de entrada– estas mayorías calificadas, que –creo– distorsiona porque no se pensó que se está en una dictadura de las minorías: estando los once Ministros presentes, bastan cuatro Ministros para que no se declare, con efectos generales, la inconstitucionalidad de una norma; tenemos muchos casos de sentencias en las cuales siete Ministros han considerado que una norma de carácter general es inconstitucional y, no obstante, sigue estando vigente. Esto se complicó todavía más cuando, en lugar de confiar en que a partir de la jurisprudencia se pudiera invalidar una norma de carácter general en amparo, se establece este procedimiento bastante peculiar —por decirlo de alguna manera— que es la declaratoria general de inconstitucionalidad, a partir de que hay una jurisprudencia. Se buscaba, de manera clara, dificultar que, a través del amparo, se declarara la inconstitucionalidad con efectos generales de una ley; de tal suerte que tenemos tres sistemas: a través de la acción de inconstitucionalidad y de la controversia constitucional, por una sola sentencia, por mayoría calificada de ocho votos se puede expulsar del orden jurídico una norma de carácter general: pero en amparo tenemos dos figuras: la jurisprudencia, ya sea por reiteración, por contradicción o por sustitución, cuyo efecto es vincular a todos los jueces del país, no a las autoridades administrativas, no al órgano legislativo, sino solamente a los jueces, que no es menor, pero no es lo mismo que expulsar del orden jurídico, y para que esta jurisprudencia pueda tener efectos generales, se requiere pasar este procedimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad y, entonces, habría que analizar cuál es el sentido y cuál es la votación que tenemos que emitir.

Respetando las distintas opiniones que se han vertido, me parece que no podría ser simplemente verificar que la jurisprudencia existe; la jurisprudencia existe porque, si pudiera cuestionarse la existencia de la jurisprudencia, todas las jurisprudencias tendrían que pasar por el Pleno por una mayoría calificada para que entonces, tengamos la certeza que es jurisprudencia.

La jurisprudencia existe, no vincula al Pleno, pero ahí está, y esas jurisprudencias se pueden compartir o no; no quiere decir que se va a desvirtuar; si no se logran los ocho votos, la jurisprudencia sigue siendo obligatoria para todos los tribunales del país, como puede haber –de hecho hay– acciones de inconstitucionalidad en que no se obtiene la mayoría calificada, y en amparo se obtiene que se otorgue el amparo porque se tienen las mayorías simples, necesarias en los órganos correspondientes o, incluso, los jueces de distrito.

De tal manera que el hecho de que no se logró una mayoría calificada del Pleno, no demerita a la jurisprudencia, simplemente no se comparte la jurisprudencia, pero esta jurisprudencia queda intacta.

Para las jurisprudencias por contradicción de tesis, en este Tribunal Pleno, bastan seis votos; tenemos muchas jurisprudencias que cinco Ministros no las comparten y, no obstante, son jurisprudencia y son obligatorias; es decir, no veo un ataque a la jurisprudencia, pero me parece que es muy complicado referirnos a poder dar un voto para una declaratoria general de inconstitucionalidad si no se comparte el sentido de la

jurisprudencia. Esta fue la razón por la que se establecieron los ocho votos; fueron los ocho votos porque, solamente que ocho Ministros o Ministras consideremos o consideren que la norma es inconstitucional, entonces pasa el test de la declaratoria general de inconstitucionalidad; son los mismos votos en acciones y en controversias, ¿por qué en acciones y controversias van a tener un sentido y en la declaratoria general van a tener otro? Creo que es exactamente el mismo análisis.

Ahora, no es reabrir la discusión, porque –desde mi punto de vista– el objeto de análisis nuestro –sobre todo quienes no participamos en la integración de la jurisprudencia–, es esa jurisprudencia, ¿compartimos o no la jurisprudencia?, si no la compartimos, pues votamos en contra porque nos parece que esa norma de carácter general no debe ser expulsada del orden jurídico. De tal suerte que creo que este tiene que ser el análisis de la declaratoria general.

Ahora, –se ha dicho que no necesariamente– tenemos que ver los efectos. Quiero recordar a ustedes que, en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, tanto la Constitución como la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen la potestad de este Tribunal Pleno para prever las consecuencias y condiciones de la declaratoria general de inconstitucionalidad, y esto es connatural a un tribunal que tiene esta facultad, porque –precisamente, como aquí ya se ha dicho– puede haber ocasiones en que simplemente eliminar una norma del orden jurídico pudiera traer consecuencias

desfavorables a la sociedad, mucho mayores que la simple y sencilla expulsión del orden jurídico.

Por ello, en acciones y en controversias cotidianamente fijamos los alcances, y es el mismo sistema que estableció el Constituyente y el legislador de amparo. El artículo 107, fracción II, párrafo tercer dice en lo correspondiente: “Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones –exactamente igual que en acciones y controversias– en los términos de la ley reglamentaria.”

¿Qué nos dice la Ley de Amparo sobre el particular? El artículo 234 dice: “La declaratoria en ningún caso podrá modificar el sentido de la jurisprudencia que le da origen, será obligatoria, tendrá efectos generales y establecerá: –fracción– I. La fecha a partir de la cual surtirá sus efectos; y –fracción– II. Los alcances y las condiciones de la declaratoria de inconstitucionalidad.”

Entonces, creo que tenemos las atribuciones para poder declarar la inconstitucionalidad con efectos generales de una norma y, no obstante, fijar efectos y condiciones necesarios para no causar daños al orden jurídico y a la sociedad. Podríamos decir, –creo que no es el caso de este asunto, pero–: se declara la inconstitucionalidad de la norma con tal fecha o con tales condiciones, o una vez que la autoridad administrativa regule determinadas medidas, etcétera; creo que válidamente lo podemos hacer.

Entonces, –desde mi punto de vista y así votaré: ¿me confronto con el criterio de la Segunda Sala, lo comparto o no?–, en este caso lo comparto; si no lo compartiera, votaría en contra, no de la jurisprudencia, sino de que esa jurisprudencia se elevara al rango de una declaratoria general.

Ahora, en cuanto al fondo del asunto, también comparto la jurisprudencia de la Segunda Sala porque, de hecho, presenté un proyecto en la Primera Sala –que no alcanzó a votarse mientras la integré– en el mismo sentido de la jurisprudencia de la Segunda Sala, aunque era una fracción distinta; de tal suerte que suscribo lo que han dicho aquí los Ministros de la Segunda Sala.

Simplemente quiero hacer una acotación, en algunas cuestiones que se dijeron aquí, –desde mi punto de vista– no se cumple con el artículo 22 constitucional, en cuanto a multas excesivas, solamente si hay un mínimo; creo que esta fue una primera etapa de aproximación del Pleno al problema; creo que, en este momento, el artículo 22 nos obliga a un análisis posterior: la proporcionalidad de estos máximos y mínimos, y me parece que el quid del asunto –que plantea la Segunda Sala– es que este mínimo no es proporcional, porque es excesivo. De tal suerte que, en esos términos, votaré a favor de la declaratoria general de inconstitucionalidad que se propone. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Como todos quienes han participado en esta decisión lo han expresado, es un asunto extraordinariamente importante, y las reflexiones y enseñanzas que se deriven de él, –

independientemente del número de votos que tenga– serán siempre de consulta obligatoria para quien quiera entender la figura constitucional de la declaración general de inconstitucionalidad y, en ello, creo que la riqueza de las participaciones es fundamental; por esa razón, me atrevo a participar en un segundo momento, dado que, la conformación y construcción de la figura requerirán –necesariamente– de pasar por estas opiniones.

En primer lugar, celebro participar –a casi ocho años de vigencia de la norma– hoy, en que se discute por primera vez su aplicación de fondo, y qué bueno que, en esta circunstancia, participe la señora Ministra Luna Ramos.

Por otro lado, es muy importante para conocer exactamente qué es lo que se definió, por jurisprudencia, inconstitucional, dejar claro por el mensaje jurídico que la propia decisión implica, me explico: la consulta de la exposición de motivos de la reforma constitucional, el dictamen de la Comisión de Justicia, el debate en la Cámara de Senadores –como cámara de origen–, la minuta recibida en la Cámara de Diputados; si el debate en el Pleno de la Cámara de Diputados trajo un común denominador respecto de la declaratoria general de inconstitucionalidad que se divide en dos grandes apartados: uno, aún permaneciendo la fórmula Otero, se encontró un mecanismo en donde se pudiera hacer la declaratoria general de inconstitucionalidad para evitar, para impedir que una ley inconstitucional siguiera siendo aplicada.

Por ello, entonces, se pensó en esta figura que, quien consulte tanto la exposición como las discusiones, advertirá que se llevó

gran parte del espacio y del tiempo de esta trascendente reforma constitucional de dos mil once. En segundo lugar, el mecanismo que el Constituyente delineó –desde la exposición de motivos– con la explicación de la figura, sobre lo que ésta implicaba y el valor que le dio a la notificación que el tribunal que dicta la resolución, en su segundo precedente, debe hacer al Congreso para que –como ellos dicen– corrijan el vicio encontrado por el Tribunal Constitucional del Estado Mexicano.

En sus palabras, fueron bastante más severos –y lo cito– en una de sus intervenciones a la segunda resolución: “como lo hemos planteado en otras ocasiones, que el Congreso se ponga a trabajar”. Eso dijeron –cito textualmente la iniciativa–.

¿Qué se pretende con esto? Que, a partir del segundo precedente, se haga una notificación para que el legislador haga las adecuaciones necesarias. Esto me lleva a la obligación de insistir cuál fue el sentido que la mayoría le imprimió a esta jurisprudencia, pues muchas de las opiniones –hoy, en contraparten de la idea de que, mientras haya un mínimo, y un máximo, se respeta el artículo 22; de ahí que coincido con la exposición del señor Ministro Presidente, de que aquí se está valorando la razonabilidad del mínimo, cuando se trata de normas de sanción por relación o referenciada, con la gravedad de las conductas abstractas que se ven inmersas en esa sanción.

La tesis no estableció el tan conocido –y ahora aplicado por el legislador– principio de poner mínimos y máximos para dar el “arco” necesario de decisión, para que la sanción se aplique de la manera más justa posible; eso no –bien se dijo aquí– está

superado; se trataba de decir: tantas veces recurras a una fórmula de sanción por remisión, recuerda que éstas son tan variadas, inimaginables, –incluso por ahora– que siempre deben partir del mínimo más mínimo hasta el máximo, para que puedas abarcar todo el espectro posible de conductas a sancionar.

Esa es la razón: si la reforma pretende –como ellos dijeron– hacer trabajar al Congreso a partir del segundo precedente, y se citaba el segundo precedente porque, para quien presentó la iniciativa, tenía en mente que en la Ley de Amparo había ahora jurisprudencia por reiteración con tres precedentes, lo cual luego se cambió a cinco, sin considerar que se había dejado, desde la exposición de motivos, el segundo precedente congruente con el tercero, no pasaron al cuarto congruente con el quinto; pero más allá de eso, importa el aviso en el que se informa al Congreso, y el Congreso –en este sentido– tiene un período para recuperar el orden constitucional violado con la decisión del tribunal.

He aquí la importancia de una decisión de una Sala, pues es la Sala la que, con su segundo aviso, provoca –según el ejercicio didáctico constitucional– que se haga el ajuste, y lo que se sanciona, de acuerdo con la propia exposición de motivos, con la declaratoria general de inconstitucionalidad, es el no atender el criterio del Tribunal Constitucional de México. Eso se sanciona pasando por encima de la potestad legislativa y derogando una disposición normativa, porque no acató; de suerte que se le informa ahora: no obstante haber sido notificado de la interpretación de carácter constitucional que invalida una norma, no la corrigiste; actuaré en defecto de tu obligación –correctivo– y la elimino del mundo jurídico –yo–, dejando el precedente para

que conozcas que este tipo de circunstancias no se reiteren o se corrijan las que existen. Esto no se hizo, por eso se llega a este día, en donde, posiblemente, se haga una declaratoria general de inconstitucionalidad, pues tenemos noticia de que –en efecto– hubo una iniciativa, pero ésta no caminó hasta llegar a la resolución.

Esto me motiva a insistir, si se trata de dar la razón exacta por la que la jurisprudencia declaró inconstitucional una norma, no es porque exista un mínimo y un máximo y, con esto, se pueda hacer esa graduación de justicia en función de la gravedad, sino porque, cuando se fijan disposiciones de sanción por remisión, siempre se considere el mínimo posible y el máximo posible, porque el espectro de sanción es muy amplio. Esta es la reflexión, el principio general de técnica legislativa que envuelve la decisión de la jurisprudencia, si el legislador, a partir del resultado –si es que éste se da– considera conveniente revisar qué es lo que lo provocó y, por consecuencia, ajustar el marco normativo en todo aquello que le atañe, espero se lleve –precisamente– la opinión que en cuatro Ministros hubo para decidir la inconstitucionalidad de una ley, que fue: cualquier norma de sanción por remisión debe empezar por la mínima-mínima y concluir con la máxima-máxima porque, de no ser así y dejarla intermedia, es muy probable que la multa, en muchos casos de poca gravedad o levísima, termine por ser injusta, excesiva y desproporcionada.

Es la razón por la que decidí tomar esta segunda oportunidad, pues la construcción de la figura no sólo se basa en la decisión que tomemos, sino en las razones que, detrás de cada decisión, existen y que, quienes vivimos directamente estas resoluciones, tuvimos en mente para decidir, así, cómo será la recomendación a

la técnica legislativa de lo que tiene que hacer y mientras no lo haga, el resultado seguirá siendo el mismo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. En primer lugar, quiero agradecerles a todos –de nueva cuenta– las intervenciones que han sido muy valiosas.

Como lo dije desde mi primera intervención, este es un asunto de la mayor trascendencia, aquí se ha subrayado por el Presidente y varios de los Ministros, porque es la primera vez que estamos haciendo uso de esta figura tan trascendente –es la expresión que usaría, el concepto– porque, realmente, es la primera vez que, a raíz de juicios de amparo, podemos declarar de manera general e inconstitucional una norma, con el efecto de la expulsión del orden jurídico nacional de la misma.

Por lo tanto, he estado muy atento a este debate. Muy brevemente, quisiera precisar qué voy a tomar como ponente, para que tengan una base las y los señores Ministros, y puedan expresar su voto bajo la dirección de la Presidencia.

En primer lugar, recuerdo que acepté, desde el principio, las dos observaciones que me formuló por escrito el Presidente, una relativa a precisar los fundamentos –en que tiene razón, hay que hacerlo– y una segunda que se refiere –precisamente– a un punto al que se refirió la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, a la cual agradezco doblemente que esté aquí, puesto que, además de las luces que, desde su punto de vista, nos puso hoy sobre la

mesa, tuvo que interrumpir un proceso complicado que todos entendemos, cuando uno está en los últimos días de su gestión. Muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Que tuvo que ver con los días inhábiles, en donde me sugirió que usáramos el referente –precisamente– de los instrumentos del Congreso para determinar cuáles días eran inhábiles; en este sentido, quiero decir que, desde el debate en la Sala, fue punto de intercambio de opiniones qué deberíamos entender –en este caso– por ello. No fuimos nosotros, está en la Ley de Amparo, en el artículo 232, párrafo tercero, que habla –precisamente– de “días útiles” y, por eso, tuvimos que hacer el ejercicio para definir cómo íbamos a entender esta expresión. Consecuentemente, aceptaré estas observaciones del Presidente, con mucho gusto las incorporaré.

Por otro lado, también acepté una sugerencia que se me formuló –previo a que empezáramos las discusiones de este asunto–, en el sentido –me lo hizo la Ministra Piña– de que explicitáramos en las consideraciones del proyecto, que se refiere –precisamente– a lo que estamos invalidando sobre el 1% como mínimo de la multa –eso también lo acepté–; también explicitar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación –si es el resultado– acepta la declaración general de invalidez en este caso.

En cuanto a los efectos, quiero comentar que hay una diferencia: la Ministra Luna Ramos ahora nos ha planteado en su intervención que sea a partir de la notificación de la sentencia; el Ministro Luis María Aguilar también había planteado que fuera a partir de la

notificación de los puntos resolutiveos al Congreso de la Unión; consecuentemente, creo que esto será un motivo de que nos pronunciemos y definamos cómo lo hagamos; claro que no tiene mayor problema, pero lo puntualizo porque está sobre la mesa.

No acepto este argumento muy interesante de qué pasaría con la jurisprudencia, porque también considero que está a debate en este momento –precisamente– si aprobamos por ocho votos esta declaración general; lo entiendo, pero estoy razonando este punto porque me pareció muy interesante; considero que sería contrario a la figura que hoy analizamos esa parte; evidentemente, si hubiera esa situación, se generaría –en un momento dado– una contradicción de tesis que tendríamos que resolver, eventualmente, en el Pleno por esta razón no lo aceptaría.

Éstas serían las cuestiones que aceptaría como ponente, hasta este momento, –obviamente– estando atento a cualquier otro comentario que pueda surgir.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Ministro Franco. La señora Ministra Luna Ramos, para una aclaración.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Los escenarios que planteaba, de lo que podía suceder con la jurisprudencia, eran nada más para ejemplificar qué pasaba si hubiera o no los ocho votos, pero –desde luego– no pediría que se incluya en el proyecto, simple y sencillamente para determinar por qué se justificar –en mi opinión– los ocho votos en el caso concreto, pero no para que lo agreguen, era nada más ejemplificativo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. ¿Hay algún otro comentario sobre el asunto? La señora Ministra Norma Piña declinó su intervención. Le ruego, señor secretario, sírvase tomar votación; no tomamos votación ahora por los efectos, simplemente, en este momento, si ha lugar o no. Perdón, señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Algo muy breve, una aclaración de mi postura. Como lo expresé en la sesión anterior, coincido con quienes han comentado que este procedimiento, para la declaratoria general de inconstitucionalidad, pasa por el análisis de los argumentos y las consideraciones que sustentan el criterio —en este caso— de la jurisprudencia de la Segunda Sala.

También —como se ha dicho— estoy convencido de que este procedimiento, aun en el caso de que no se alcanzara la votación necesaria, no afecta en lo más mínimo a la obligatoriedad de la jurisprudencia establecida por la Segunda Sala; sigue siendo jurisprudencia obligatoria y eso no se toca, cualquiera que fuera el resultado de este procedimiento.

Como lo dije la vez anterior, estimo que, para poder sumar mi voto a una declaratoria general de inconstitucionalidad, debo compartir los argumentos que sostienen la conclusión, en este caso, de la inconstitucionalidad del precepto que se cuestionó. Como lo adelanté, no comparto esos argumentos; no me pronuncio respecto de si el artículo pudiera ser inconstitucional con base en

argumentos distintos, porque no los tenemos a la vista y no los hemos discutido.

Por esta razón, como no comparto la línea argumentativa que llevó a la Segunda Sala a concluir que el artículo era inconstitucional, por eso me manifiesto en contra de que proceda esta declaratoria; sin embargo, no me pronuncio respecto de que el artículo —desde mi punto de vista— sea constitucional bajo cualquier perspectiva; no es así, quería hacer esta aclaración. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Al contrario señor Ministro Pardo. Señora Ministra Norma Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Breve también. Derivado de la aclaración del Ministro Pardo, estamos votando la jurisprudencia de la Segunda Sala, si la compartimos o no. He oído diferentes comentarios y diferentes perspectivas de los ponentes, que no necesariamente están consignados en esta jurisprudencia.

En este sentido, estoy votando la jurisprudencia que se puso a nuestra consideración, no la inconstitucionalidad del precepto en sí mismo, como dijo el Ministro Pardo, que podría ser analizado a partir de diferentes razonamientos.

Podría compartir algunos razonamientos, pero he escuchado, aun de Ministros de la Segunda Sala —incluso—, una perspectiva diferente de entender esta jurisprudencia. De la lectura de la ejecutoria y de la jurisprudencia en sí, únicamente me voy a

pronunciar si comparto o no la jurisprudencia de la Segunda Sala.
Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra.
Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Muchas gracias. También muy breve, y solamente también motivado por la intervención de la señora Ministra Piña.

Me parece que estamos votando la declaratoria de inconstitucionalidad, no se está poniendo en cuestionamiento la jurisprudencia; creo que hay disposición expresa de ley en el sentido de que la jurisprudencia no se modifica; vemos –y hay diversas razones– si estamos o no de acuerdo en que, con base en esa jurisprudencia, haya una declaratoria general de inconstitucionalidad del precepto. Esta es –me parece– la enorme potestad que tiene este tribunal, como Tribunal Constitucional, que es declarar, o sea, decir: y esto genera una nueva realidad, que esa norma no existe más en el orden jurídico. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro.
Señora Ministra Piña, para una aclaración, y después el Ministro Luis María Aguilar.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más brevemente.
Estoy de acuerdo, es una declaratoria general de inconstitucionalidad, pero por las razones que están en la jurisprudencia.

Entonces, sería con base en las razones que se exponen en la jurisprudencias: votaré si estoy de acuerdo o no, con en la declaratoria de inconstitucionalidad, pero por las razones que están en esa jurisprudencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Ministro Presidente. Reitero mi criterio en el sentido de que no considero adecuado que estemos revisando la idoneidad o la calidad argumentativa de la jurisprudencia.

Creo que este mecanismo pretendía –o al menos así lo entiendo– darle fuerza a la jurisprudencia de la Suprema Corte, sea de Salas o de Pleno, quitarle tal fuerza y vinculación en relación con la inconstitucionalidad de las leyes que, por primera vez –a través del amparo, a través de esta jurisprudencia de amparo–, pueda declararse fuera del sistema jurídico una norma legal. Creo que no es el caso que estemos revisando esto y que estemos señalado si la jurisprudencia está bien dictada, o está mal dictada, a pesar de que, como dice el artículo 234, no se modifica la jurisprudencia.

Finalmente, me parece un mecanismo un poco contradictorio. Llegar a decir: no estamos de acuerdo con lo que dijo la Segunda Sala o la Primera Sala pero, de todos modos, la jurisprudencia sigue vigente, y no se hace la declaratoria de inconstitucionalidad con efectos generales, a pesar de que existe la jurisprudencia, y el

propósito era darle esa vinculación, esa fuerza a la jurisprudencia para poder abrogar o anular leyes conforme al sistema.

Incluso, como lo planteé en alguna ocasión en mi intervención en los días anteriores, aquí parece más o menos claro que estamos revisando la jurisprudencia de la Segunda Sala, pero si estamos revisando la jurisprudencia del Pleno y, por cualquier circunstancia, va a resultar que el Pleno decide que no está conforme con la jurisprudencia del Pleno, pero éste no pierde fuerza vinculativa.

Como quiera que sea, el mecanismo me parece, por lo menos contradictorio en sí mismo. Se está calificando la jurisprudencia de alguna de las entidades de la Corte, cuando no es el propósito verificar si la jurisprudencia está bien o está mal. como lo han dicho algunos Ministros, simplemente si se cumplen los requisitos que establece la ley: existe una jurisprudencia, se avisó al Congreso, no se hizo la modificación, luego, con la fuerza que la jurisprudencia tiene –porque así está, no se modifica y no se ha cambiado– tendrá que declararse inexistente una norma.

De tal modo que, para mí, el mecanismo, como lo están planteando, no me convence en ese sentido y, no obstante, el resolutivo de esta propuesta del señor Ministro Franco o comparto porque, en efecto, es darle la fuerza a la declaratoria de inconstitucionalidad, pero –con todo respeto– formularé un voto concurrente al respecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Entonces, vamos a someter a

votación el proyecto, no la parte de efectos y, eventualmente, cada Ministra o Ministro puede reservar su derecho a hacer un voto concurrente sobre las argumentaciones específicas y sobre cuál es nuestro objeto de análisis; es el primer asunto y, seguramente, iremos construyendo –en el futuro– una doctrina sobre el particular. Sírvase tomar votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy a favor del sentido y me apartaré de algunas consideraciones, a las que me referí en mi intervención, y me reservo el derecho de formular voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, con las modificaciones que acepté hace un momento.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con la propuesta de resolutivos del proyecto, pero formularé un voto concurrente con razones diversas que he expresado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra porque no comparto las consideraciones de la jurisprudencia de la Segunda Sala.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido que el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto modificado, también haré un voto concurrente para una reflexión adicional que compartí en la intervención.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta modificada; la señora Ministra Luna Ramos vota en contra de algunas consideraciones, se reserva su derecho a formular voto concurrente, y anuncio de voto concurrente de los señores Ministros Aguilar Morales y Medina Mora; voto en contra de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo y Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. **CONSECUENTEMENTE, CON ESTA VOTACIÓN, DETERMINA LA PRIMERA DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD, VÍA JUICIO DE AMPARO, POR ESTA SUPREMA CORTE.**

Tocaría analizar ahora los efectos y preguntaría al señor Ministro ponente si someteríamos a votación que surta sus efectos cuando se notifiquen los puntos resolutivos o la sentencia, y cualquier otro aspecto que quiera aclarar, por favor señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Esa sería la propuesta –tal y como lo comenté hace un momento–; atendiendo a las sugerencias, surtiría sus efectos a partir de la notificación a las Cámaras del Congreso de la Unión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿De los puntos resolutivos?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: De la sentencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De la sentencia. Bien, entonces voy a someter a votación los efectos, y ruego a las señoras y señores Ministros que especifiquemos si estamos a favor de que sea la notificación de la sentencia o la notificación de los puntos resolutivos. ¿Quería decir algo, Ministro Pérez Dayán?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí señor Ministro Presidente. Me parece que, tratándose de una decisión derogatoria, ésta debe surtir efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial; estaría por esa versión, más que la información que se pueda dar a las Cámaras, al Congreso, y lo digo porque, precisamente, es el requisito establecido en la norma: informar, puede ser un acto estrictamente comunicativo, pero más interesa decir que esto tiene que publicarse en el Diario Oficial y, precisamente, a partir de la publicación, en que la disposición –a mi manera de entender– surte sus efectos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Como según recuerdo, nos orientaba el señor Ministro Luis María Aguilar en la última sesión que con independencia de que se publique en el Diario Oficial, la costumbre o la tradición más reciente en acciones en controversias es que surtan sus efectos estas declaraciones de inconstitucionalidad –aunque por otra vía– cuando se notifican los puntos resolutivos, precisamente, para evitar el tiempo que se tarda el engrose, que haga que una norma

que fue declarada inconstitucional siga surtiendo efectos; pero la señora Ministra Luna Ramos quería hacer algún comentario.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, es que creo que el 235 lo dice de manera expresa: “La declaratoria general de inconstitucionalidad se remitirá al Diario Oficial de la Federación y al órgano oficial –o sea, los dos– en el que se hubiera publicado la norma declarada inconstitucional para su publicación dentro del plazo de siete días hábiles”.

Entonces, nos está diciendo el proyecto del señor Ministro en la página 23: “surtirá efectos generales a partir del día siguiente de la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y no podrá tener efectos retroactivos”.

Entonces, creo que no sería al día siguiente, sería –en términos del artículo 235– a los siete días después de la publicación en el Diario Oficial de la Federación y de la notificación al Congreso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, señora Ministra, tengo otra lectura porque el artículo 234 faculta para que el Pleno establezca la fecha a partir de la cual surtirá sus efectos la declaratoria general; me inclino –y así votaré– porque sea con la notificación de los puntos resolutivos. Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Independiente de lo que dice el artículo 235, dice: que se publique en el Diario Oficial de la Federación y que el Diario Oficial deberá publicarlo dentro de los siete días. Se le da un margen al Diario Oficial para poderlo publicar.

Independientemente de que —desde luego— se debe notificar o se debe publicar en el Diario Oficial de la Federación, como lo hemos hecho —y se hace, generalmente— en las acciones de inconstitucionalidad, además de que después se vaya a notificar la sentencia íntegra, surte efectos cuando se notifica a la autoridad correspondiente la invalidez de alguna norma; que eso sugería se pudiera hacer en este caso, que nada más con los puntos resolutivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, estoy un poco confundido porque surgieron varias propuestas. Sugeriría —señor Ministro Presidente— que se sometiera a consideración del Pleno este punto, y que los Ministros —porque hay dos planteamientos— señalen si es a partir; mi proyecto lo presentaría a partir de que se notifiquen los puntos resolutivos o, en su caso, si la mayoría, —esa es mi propuesta— en la elección de la sentencia, porque creo que el Diario Oficial me parece que puede ser un complemento para una difusión general.

Entonces, mi propuesta respetuosa a la Presidencia sería que se sometiera a la consideración del Pleno nada más con esas dos opciones, para no complicar la votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, porque hubo una tercera opción de Diario Oficial. Entonces, que cada uno de las señoras y señores Ministros se pronuncien si la declaratoria general de inconstitucionalidad debe surtir efectos cuando se notifiquen los

puntos resolutivos al Congreso o cuando se notifique la sentencia al Congreso. Si es usted tan amable.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Notificar los puntos resolutivos al Congreso.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Me apartaría, estaría por toda la sentencia, porque en mi intervención señalé que el artículo 234 no es acorde con el 107, que pueden ser razones distintas a las señaladas en la jurisprudencia y, por tanto, hay que notificar la sentencia para que el Congreso se entere, pero va en función de mi argumentación.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por la inmediatez que —creo— debe tener la notificación de esta resolución, estaré por los puntos resolutivos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También, por los puntos resolutivos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Voy a estar por la notificación de la sentencia, porque los puntos resolutivos remiten a los efectos y alcances establecidos en el último considerando de esta resolución. Si notificamos así los puntos resolutivos, la autoridad no va a estar consciente de cuáles van a ser los efectos y alcances establecidos y, como va en relación al 1% únicamente, sin expulsar toda la norma, sino nada más la primera variable del 1%, entonces no van a tener certeza de cuál es el efecto y alcance

de la declaratoria de inconstitucionalidad; entonces, me inclino por la sentencia.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Por los puntos resolutivos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con los puntos resolutivos.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Me quedo con los puntos resolutivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con los puntos resolutivos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos en el sentido de que la declaratoria general de inconstitucionalidad surta efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de la Unión, con voto en contra de las señoras Ministras Luna Ramos y Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Consulto a este Tribunal Pleno si, una vez votado este punto, estamos de acuerdo con los efectos como se plantean en el proyecto, no solamente cuándo surtirán efectos, sino cuál sería el sentido de la declaratoria, con independencia de cómo votamos. Mi pregunta es ¿están de acuerdo que refleja el que se votó? Consulto en votación económica si estarían de acuerdo.
(VOTACIÓN FAVORABLE).

Y los puntos resolutivos, también consulto –fueron leídos y no fueron modificados– si se comparten; bueno, sí habría lo de la notificación, para votar los resolutivos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, dé lectura, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 298, INCISO B), FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “DE 1%”, CON LOS ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN Y CON EFECTOS GENERALES QUE SE SURTIRÁN A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias secretario. Someto a su consideración, en votación económica, los resolutivos. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS

CON ESTA VOTACIÓN, CONCLUIMOS ESTE ASUNTO HISTÓRICO, EN EL QUE, POR PRIMERA VEZ, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DETERMINA LA DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL, ES UN PRECEDENTE DE LA MAYOR TRASCENDENCIA PARA EL ORDEN JURÍDICO NACIONAL.

Agradezco nuevamente a la señora Ministra Margarita Luna Ramos que haya venido no sólo a votar, sino a aportar su sapiencia y sus conocimientos; de verdad, hoy nos recuerda por qué la echaremos tanto de menos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y quiero convocar –antes de levantar la sesión– a las señoras y señores Ministros a la próxima sesión solemne, que tendrá verificativo el lunes, a las trece horas, con el objetivo de despedir –precisamente– a la señora Ministra Margarita Luna Ramos, por la conclusión de su encargo como Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cargo que ha desempeñado con dignidad, con honradez, con brillantez y en servicio de nuestro país. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS)*